

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600239219**:

*"Quiero conocer el inventario y/o padrón que tiene esta secretaría de las especies que existen en el zoológico de Culiacán, del año 2012 a la fecha. Saber cuantos nacimientos y decesos de especies han reportado, y cuan ha sido el destino de esas especies. Saber si la semarnat ha hecho auditorias y/o revisiones para identificar las condiciones en las que están las especies en cautiverio. Quiero saber si han canalizado alguna bitacora o requerimiento a la PROPFEPa del zoológico, fecha y motivos, y resultado de esta." (Sic.)*

- II. El 01 de julio de 2019, la Directora General de la **DGVS** emitió el oficio No. **SGPA/DGVS/6334/19** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Debido a se está recabando la información respecto a los inventarios, ya que son históricos de siete años."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III.** Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV.** Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **DGVS** manifestó que "*Debido a se está recabando la información respecto a los inventarios, ya que son históricos de siete años.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna

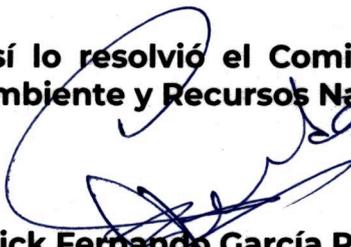


*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de julio de 2019.**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

  
**José Luis Juan Bravo Soto**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana**

# MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NÚMERO 1482019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 000180023239

SEMARNAT - Calle de los Reyes 200, Ciudad de México, CDMX

Por las razones de transparencia y clasificación de la misma que se relatan a continuación, se autoriza la publicación de la información solicitada en el portal de transparencia de la SEMARNAT.

TERCERO, se instruye a la Unidad de Transparencia para publicar la información solicitada en el portal de transparencia de la SEMARNAT, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y del Archivo de la Información Pública.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de julio de 2019.

*[Firma]*  
Erick Ramírez García Ruón  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Director Central de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

*[Firma]*  
Victor Manuel Muñoz García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

*[Firma]*  
José Luis Val Bufo Soto  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director Central Adjunto de Participación y Atención Ciudadana